

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º I 70.771, “Rotella Nélica Mercedes y Otros c/Municipalidad de Pergamino s/ Inconstitucionalidad Ordenanza N° 7082/09”

FECHA | 20 de marzo de 2019

ANTECEDENTES | En los presentes actuados, la parte demandada solicitó, con fundamento en un informe técnico que presentó, el levantamiento de la tutela cautelar oportunamente otorgada por el Tribunal supremo ante una situación objetiva de riesgo urbanístico ambiental. Por la referida tutela se había ordenado a la Municipalidad de Pergamino que suspendiera todos los efectos de la Ordenanza 7082/09 hasta tanto se dictara sentencia. También se había resuelto que el municipio se abstuviera de dictar cualquier tipo de acto que pudiera alterar la zonificación residencial del lugar, de emitir habilitaciones provisorias y/o definitivas respecto de la empresa INPLA S.A. y/o cualquier otra persona cuya actividad recaiga sobre el predio catalogado como Distrito Industrial por la Ordenanza cuya legitimidad se cuestiona). Finalmente, el Tribunal había exigido al entonces señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires que se abstuviera de dictar o en su caso publicar, el acto administrativo aprobatorio de la Ordenanza 7082/09 de la Municipalidad de Pergamino”, todo ello previo a otorgar caución juratoria.

CURSO LEGAL PROPUESTO | Requerida la intervención de la Procuración General, esta concluyó que no se encontraban satisfechas las circunstancias que permitieran remover la cautelar dispuesta.

SUMARIOS | **Medidas cautelares.** Las medidas cautelares no tienen un fin en sí mismo, se hallan ordenadas a asegurar la eficacia de una sentencia posterior (Calamandrei, Piero, “Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares”, traducción de Marino Ayerra Merín, Buenos Aires, El Foro, 1996, p. 40).

Igualdad de las partes. Bilateralidad. Garantía de la defensa en juicio. Al haber sido introducido el informe técnico en forma intempestiva, sin garantizar la igualdad a las partes y la bilateralidad, resulta afectado el derecho de defensa en juicio.

Este derecho resulta de orden público, indisponible para las partes, y exige la estricta observancia de sus componentes esenciales: a ser oído y poder afirmar, probar, alegar y recurrir y de la correcta evaluación –de conjunto- de la prueba pertinente y decisiva,

analizada con sujeción a las reglas de la sana crítica (conf. Morello, Sosa, Berizonce y Tessone, "Manual de Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación", p. 421, segunda edición ampliada, Librería Editora Platense SRL, La Plata, 1997).